



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. S/N

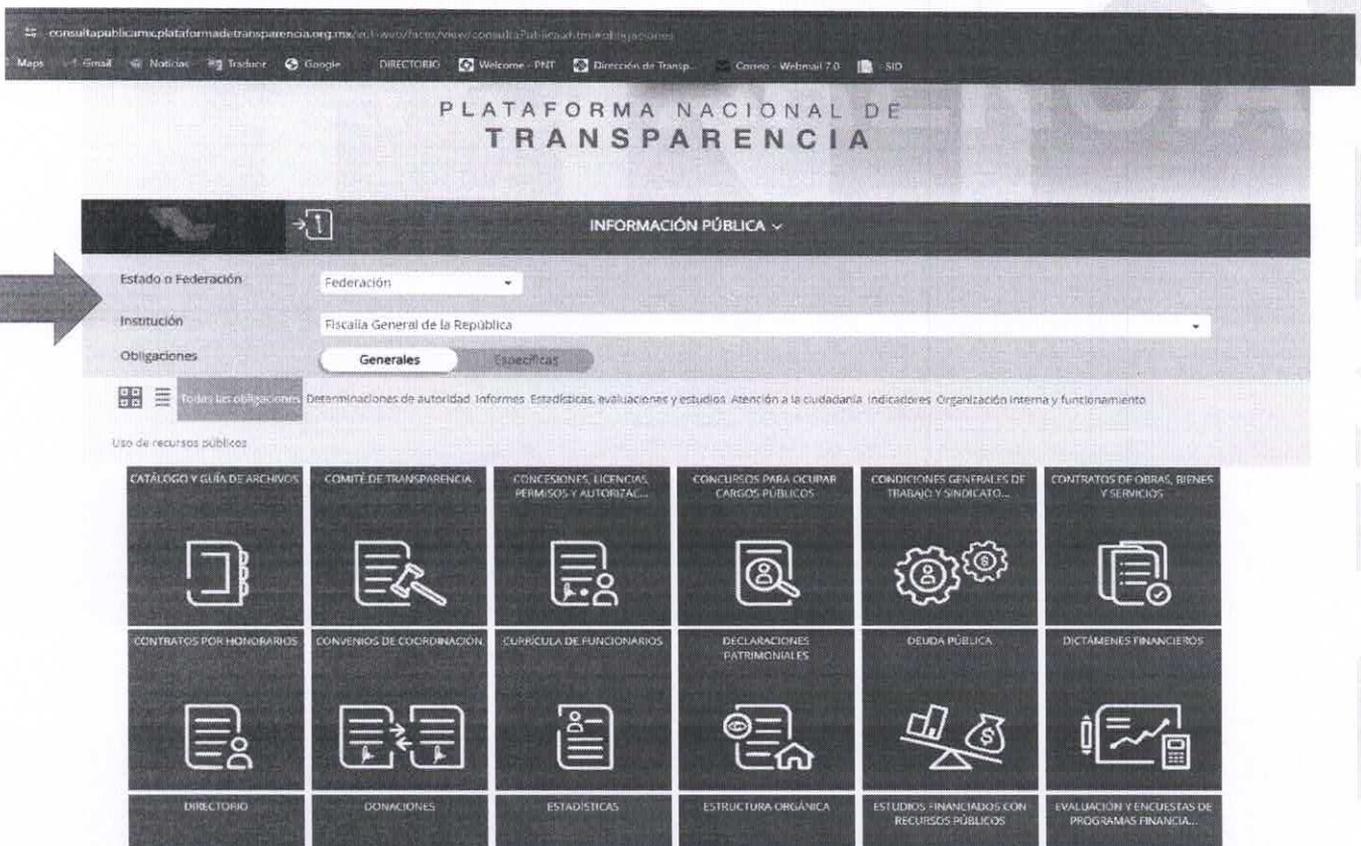
En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600079024 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 de Noviembre de 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Por medio de la presente vengo interponiendo formal denuncia CONTRA el AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES Y ROBO DE VEHICULOS REGION “B” lic. GIBRAN LOZADA ISLAS y otros que resulten responsables de: Abuso de autoridad, omisión e imparcialidad al impartir justicia, inacción en la misma, discriminación por mi edad (ya tengo mas de 61 años) y condición física, falta de legalidad, honradez, lealtad, violación a mis derechos humanos, mi condición social, daños y perjuicios a mi patrimonio, entre otros; todas estas circunstancias penadas y sancionadas por la constitución y muchas otras leyes de responsabilidad de servidores públicos, peticione por asesoría y representación de un abogado de la CEAVI de gto. Y nunca supe si hubo alguien que me representara (según el M.P. hubo un lic. ) pero para nada sirvió y ni su nombre se puesto que nunca me contacto. Así que vengo peticionando ante esta instancia mi inconformidad y denuncia a el documento llamado: “ACUERDO DE NO EJERCICIO DE ACCION PENAL” que se desprendió de carpeta de investigación: 103515/2023 que se llevo a cabo en la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES Y ROBO DE VEHICULOS REGION “B” EN IRAPUATO GTO. Y vengo solicitando se investigue a esta agencia del M.P. Esto por considerar que el resultado de dicha carpeta de investigación fue descaradamente parcial a favor de la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. Y DEL NOTARIO 53 DE IRAPUATO que no me han querido dar mis escrituras pese a haber pagado mi casa al contado desde hace ya 10 años, el resultado de dicha carpeta de investigación fue sesgado, motivado por intereses , violatorio, ofensivo y denigrante a mis derechos humanos, por mi edad, discapacidad, condición social, mi dignidad humana anulando y menoscabando mis derechos y libertades, mi patrimonio y el de mi familia, la seguridad jurídica con que debo contar en relación con mis bienes, falta de apego a la justicia (ya que según ese documento citan la aplicación de las leyes, pero según su personal interpretación) y esto a favor de los poderosos que tienen dinero para comprar la ley como lo son la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. y el notario 53 de Irapuato gto. Considerando yo que este (y además otros) funcionarios públicos han faltado a los preceptos de salvaguardar la legalidad, la honradez , la lealtad , la imparcialidad, y la eficiencia en el desempeño de las labores a ellos encomendados. Causándome daños y perjuicios patrimoniales por sus actos u omisiones. Narrativa: Con fecha de 19 de noviembre del 2024 llegue a mi domicilio más o menos como a las 6:30 p.m. pues andaba fuera, y ya me estaban esperando el que dijo llamarse lic. GIBRAN LOZADA ISLAS agente del M.P. y tres agentes más, con una patrulla y me informo que me llevaba este documento (SIN NUMERO DE CARPETA DE INVESTIGACION) de 4 fojas (3 con información por ambas caras pero repito SIN NINGUNA FOJA CON NUMERO DE CARPETA DE INVESTIGACION) llamado: ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL fechado a las 10:30 horas del día 12 de noviembre de 2024 para que se lo recibiera con mi firma (al cual yo no quise firmar). Según dijo ese agente del M.P. El, a esa conclusión había llegado del ACUERDO DEFINITIVO PARA QUE YA SE ARCHIVARA MI ASUNTO de carpeta de investigación: 103515/2023 EN “FORMA DEFINITIVA” decretando el no ejercicio de la acción penal contra la inmobiliaria comebi de mexico s.a. de c.v. y el notario 53 de Irapuato. Ya que según el “el hecho cometido NO constituye delito, por existir una causa de exclusion, consistente en falta de alguno de los elementos del tipo penal” y REVICTIMIZANDOME EN EL COMPENDIO DE SU ANALISIS. Por lo que vengo a aclarar lo siguiente: ---En ese documento del cual se me dejo copia, se me acusa de que yo “nunca acudí ante esa representación a realizar lo que llaman precisiones (cont. en adjunto).” (SIC).

Leona Vicario #323 Col. San Juan Chihuahua C.P. 36744  
Tel. 464 641 4500 Ext. 3070



Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato, le comunica que la información que solicita no corresponde a esta Autoridad Administrativa por lo que le **ORIENTA** e invita a que solicite lo que necesita con la autoridad competente que, en este supuesto podría ser la Fiscalía General de la República y/o la Fiscalía Regional B de Irapuato, Gto. así como la Unidad de Transparencia de las mismas, quien pudiera proporcionarle lo que requiere.  
De igual manera se adjuntan capturas de pantalla.



consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Fiscalía General de la República

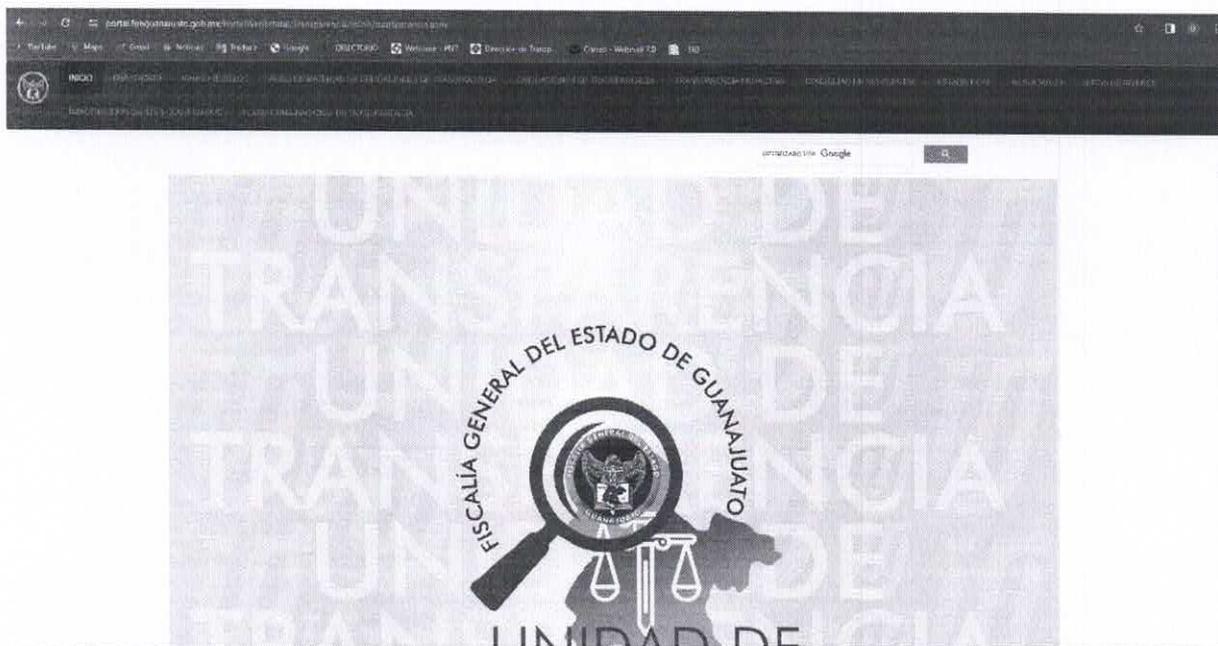
Obligaciones: **Generales** Específicas

Todas las obligaciones: Determinaciones de autoridad, Informes, Estadísticas, evaluaciones y estudios, Atención a la ciudadanía, Indicadores, Organización interna y funcionamiento

Uso de recursos públicos

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONCURSOS PARA OBTENER CARGOS PÚBLICOS	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS POR HONORARIOS	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRIMONIALES	DEUDA PÚBLICA	DICTAMENES FINANCIEROS
DIRECTORIO	DONACIONES	ESTADÍSTICAS	ESTRUCTURA ORGÁNICA	ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS	EVALUACIÓN Y ENCUESTAS DE PROGRAMAS FINANCIEROS





Por otro lado, se hace de su conocimiento que parte de las atribuciones y obligaciones de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Gto., es la de dar atención a solicitudes de información pública del Municipio de Salamanca y no del Municipio de Irapuato, Gto., por no ser de nuestra competencia, así como tampoco está dentro de nuestras atribuciones el atender denuncias contra Agentes del Ministerio Público ya que los encargados de atenderlas son la Fiscalía.

De igual manera se le informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la Información Pública es toda información que generen, posean, obtengan, adquieran o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones.

Por información pública se entiende que es todo documento, que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posean los sujetos obligados y que debe contener un lenguaje sencillo siendo esto el expresado verbalmente o en forma escrita por los sujetos obligados, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, cuyo uso posibilita a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, identificar, encontrar, entender, poseer y usar la información generada, obtenida, adquirida, transformada y en posesión de los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos publicados el 12 de febrero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En este orden de ideas, una vez analizada la solicitud de información, se advierte que, de inicio esta Unidad de Transparencia de Salamanca NO es competente ni tiene las atribuciones para dar seguimiento a su petición, no obstante se le señala que la vía de acceso a la información pública no ha sido abordada de manera idónea por el solicitante, toda vez que el hoy impetrante pretende obtener un pronunciamiento y/o consulta por parte del sujeto obligado respecto de un tema específico personal, particular y de su interés, el cual no constituye información pública y no es concerniente o derivado de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al mismo, así como por la propia naturaleza de la información petitionada la cual se traduce en una "consulta".

Finalmente es dable establecer que la información solicitada por la hoy recurrente no encuadra en lo preceptuado en los artículos 3, 7 fracciones VII y XII, 11, 12 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, puesto que no es factible de ser generada, obtenida, adquirida, transformada y/o encontrarse en posesión del sujeto obligado, por no constituir información pública, con la salvedad de que la información en cuestión o la expresión documental en la que obre la misma, contenga datos o elementos que encuadren en alguna de las hipótesis de excepción de publicidad previstas en la ley de la materia, en cuyo supuesto, la autoridad responsable se encuentra constreñida a efectuar la clasificación correspondiente, y en su caso, a emitir la conducente versión pública, acorde a los términos, formalidades y procedimientos previstos en la aludida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en los «Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Todo lo anteriormente expuesto es una ORIENTACION que le proporciona esta Unidad de Transparencia para que pueda abordar de manera correcta su petición con las instancias correspondientes.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 22 de Noviembre de 2019

LIC. CLAUDIA IVONNE CHACÓN SANDOVAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

